PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CLI	Victoria, Tam., jueves 26 de noviembre de 2026.	Número 142

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 129 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de septiembre de 2026..... 2

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO al C. Timoteo Blas Garza Garza, Anita González de Garza y Federico Sánchez Gómez, del poblado "LA ESCONDIDA" del municipio de Reynosa, Tamaulipas, Expediente 005/2026. (2ª Publicación)..... 14

EDICTO al C. Antonio Fernández Talamantes, del poblado "LA ESCONDIDA" del municipio de Reynosa, Tamaulipas, Expediente 006/2026. (2ª Publicación)..... 14

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior a la Persona Física C. "Nancy Loera Garza", para impartir Bachillerato General conforme al Plan y Programas de Estudio determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, y se autoriza la denominación **"INSTITUTO PEDAGÓGICO ESMERALDA NIVEL PREPARATORIA"** para la institución educativa particular..... 15

SECRETARÍA DE SALUD

Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (COEPRIS)

MANUAL de Perfiles de Puestos de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. (COEPRIS). ANEXO

R. AYUNTAMIENTO GONZÁLEZ, TAM.

REGLAMENTO Interior de la Administración Pública del Municipio de González, Tamaulipas. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Proveedores correspondiente al mes de Octubre de 2026 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 21

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 129 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de septiembre de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X, de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, aprobado por la Cámara de Senadores el 13 de junio de 1994, entró en vigor el 1 de enero de 1995, de conformidad con su decreto de promulgación publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 del mismo mes y año;

Que, como resultado de la denuncia de la República de Venezuela al Tratado referido en el párrafo anterior, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia suscribieron un Protocolo Modificatorio al mismo en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 13 de junio de 1994, firmado simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C. el 11 de junio de 2010, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el 5 de abril de 2011, y entró en vigor el 2 de agosto del mismo año, según decreto promulgado en el DOF el 27 de julio de 2011; mediante el cual, entre otros, se adecuó el nombre del instrumento para quedar como Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado);

Que conforme a lo previsto en los artículos 6-20, 6-21 y 6-23 del Tratado, las Partes establecieron un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), que tiene como funciones evaluar la incapacidad real y probada en territorio de las Partes de un productor de bienes de disponer en condiciones comerciales normales, de oportunidad, volumen, calidad y precios, para transacciones equivalentes, de los materiales que se especifican en dicho Tratado utilizados en la producción de un bien, a través de la emisión de un dictamen;

Que el artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora (Comisión) para que emita una resolución y, en su caso, establezca una dispensa para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 6-21 del Tratado, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen;

Que, de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, el 14 de septiembre de 2026, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión en el que determinó otorgar una dispensa temporal en la modalidad de prórroga para los materiales referidos en el numeral 1 de la Decisión No. 125, adoptada el 23 de agosto de 2025, a efecto de permitir la utilización de dichos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado;

Que la Comisión, de conformidad con el artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 14 de septiembre de 2026 la Decisión No. 129, por la que acordó prorrogar, por el periodo del 18 de septiembre de 2026 al 17 de septiembre de 2027, una dispensa temporal para la utilización de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a efecto de que estos reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado;

Que el artículo 5, fracción X, de la Ley de Comercio Exterior, establece como atribución de la Secretaría de Economía, expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte, y

Que el 17 de octubre de 2019 se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en el que se establece que el Secretario de Economía cuenta con la facultad de expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley de Comercio Exterior y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento correspondan a la Secretaría de Economía, ordenamiento reglamentario que fue modificado mediante publicaciones en ese mismo medio de difusión oficial, el 12 de abril de 2021 y el 14 de marzo de 2025, respectivamente;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025; Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana, en su Objetivo 1.7 señala que se busca "Fortalecer las relaciones internacionales de México con base en los principios constitucionales de política exterior, garantizando la defensa de la soberanía, los intereses nacionales y el compromiso con la paz, el derecho internacional, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y un orden global justo y equitativo";

Que el Programa Sectorial de Economía 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2025; Objetivo 3: Aumentar la diversificación comercial de los mercados y destinos de exportaciones nacionales; Estrategia 3.1: Aprovechar y fortalecer la red de tratados y acuerdos comerciales y de inversión suscritos por México, para una mayor competitividad global del país; en su Línea de Acción 3.1.3, señala que se busca "Administrar y dar seguimiento a los compromisos establecidos en los acuerdos comerciales y de inversión en vigor", por lo que se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN NO. 129 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ADOPTADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Único. Se da a conocer la Decisión No. 129 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de septiembre de 2026:

"**DECISIÓN No. 129**

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 14 de septiembre de 2026, conforme al Artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 18 de septiembre de 2026 al 17 de septiembre de 2027, una prórroga para los insumos de la dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado referidos en el numeral 1 de la Decisión No. 125, adoptada el 23 de agosto de 2025, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:

- Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 5407.10, 5603.11, 5804.10, 5804.21, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.35, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.22, 6006.24, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.43, 6104.44, 6104.53, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6107.11, 6107.12, 6107.21, 6107.22, 6108.11, 6108.21, 6108.22, 6108.31, 6108.32, 6108.91, 6108.92, 6109.10, 6109.90, 6110.30, 6112.31, 6112.41, 6114.30, 6115.10, 6115.21, 6115.29, 6115.30, 6208.22, 6208.92, 6212.10, 6212.20, 6212.30, 6212.90, 6217.10, y en el Capítulo 63 del Tratado, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla de esta Decisión; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)	Productos a exportar	Reducción de montos
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
5402.11.00.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados: De aramidas.**			
	1. 100% Fibra de aramida de kevlar, 3,300 Decitex, 3,000 filamentos, 1 cabo, tipo hilaza, color amarillo, crudo.	35,110.13	5407.10	50%
	TOTAL	**35,110.13**		

	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. De elastómeros.			
54.02.44.00.10	1. Elastan, 22 Dx, 1 filamento, 1 cabo, Elastan 100% brillante, crudo, Apto para urdir T 266B.	281.25	6004.10 6005.35 6005.36 6005.37 6005.38 6005.39 6006.31 6006.32 6006.33 6006.34 6104.63 6105.20 6106.20 6108.22 6112.31 6112.41 6212.10 6212.20 6212.90	50%
	TOTAL	**281.25**		
	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de nailon o demás poliamidas.			
5402.45.00.00	1. Nylon tipo 6.0 brillante, 44Dx, 1 filamento, 1 cabo, color crudo, 100% poliamida.	187.5	6004.10 6005.35 6005.36 6005.37 6005.38 6005.39 6006.31 6006.32 6006.33 6006.34 6104.63 6105.20 6106.20 6108.22 6112.31 6112.41 6212.10 6212.20 6212.90	50%
	TOTAL	**187.50**		
	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.			
5402.31.00.00	1. Poliamida, titulo 78 Dx/70Dr., 68 filamentos, 1 cabo, 100% poliamida, Tipo 6,6, lustre Ultramate, color crudo, proceso torsión S y Z, Reciclado.	1,500.00	6004.10 6005.35 6005.36 6005.37 6005.38 6005.39 6006.31	50%

			6006.32 6006.33 6006.34 6104.63 6105.20 6106.20 6108.22 6112.31 6112.41 6212.10 6212.20 6212.90	
	TOTAL	**1,500.00**		
	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás de poliésteres.			
5402.47.00.00	1. Poliéster 55 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, poliéster 100% liso, brillante.	78.25	6005.36 6005.37 6005.38 6005.39 6104.63 6105.20 6106.20 6112.31 6112.41 6208.92 6212.90	50%
	TOTAL	**78.25**		
	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados: De aramidas.			
5402.11.00.00	1. Hilados de Aramida de título 3.360 Dx, 1.000 filamentos, liso, 1cabo, brillante, crudo, liso.	68.36	5407.10	50%
	TOTAL	**68.36**		
	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.			
5402.31.00.00	1. Poliamida 6.6 Texturado semi-mate 33/34/1, 33Dx 34 filamentos, 70 torsiones, 1 cabo, texturada, SM, redondo.	0.06	6108.22 6212.10 6212.20	50%
	TOTAL	**0.06**		
	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De poliésteres.			
5402.33.00.00	1. Poliéster 100% con Poli Butilen Tereftalato (PBT) 44Dx, 18 filamentos, 1 cabo, PBT, semi-mate crudo.	0.37	6005.36 6005.37 6005.38 6005.39 6104.63 6105.20 6106.20 6112.31 6112.41	50%
	TOTAL	**0.37**		
5402.44.00.10	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De elastómeros.**			

	1. Elastán, 11 Dx, 1 filamento, 1 cabo, elastán 100% clear, crudo 400.	0.10	6004.10 6108.21 6108.22 6108.32 6208.22	50%
	TOTAL	**0.10**		
5402.45.00.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de nailon o demás poliamidas.**			
	1. Nailon 44 dx, 1 filamento, 1 cabo, poliamida 100%, semi-mate, crudo.	0.86	6004.10 6212.10 6212.20 6212.30 6212.90	50%
	2. Poliamida 6 semi-mate redondo 22/7 Dtex Liso, 22 Dx, 7 filamentos, 1 cabo, 100% rígido, SM, redondo.	15.63	6108.22 6212.10 6212.20	50%
	TOTAL	**16.48**		
5402.47.00.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás de poliésteres.**			
	1. Poliéster 100% con Poll Butilen Tereftalato (PBT) 60Dx, brillante crudo.	0.88	6005.36 6005.37 6005.38 6005.39 6104.63 6105.20 6106.20 6112.31 6112.41	50%
	TOTAL	**0.88**		
5404.11.10.00	**Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. Monofilamentos: De elastómeros.**			
	1. Elastán, 310 Dx, 1 filamento, 1 cabo, Elastán 100% mate, crudo.	0.80	6004.10 6108.21 6108.22 6112.31 6112.41 6212.10 6212.20 6212.30 6212.90	50%
	TOTAL	**0.80**		
5402.31.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.**			
	1. Hilado de nailon 78 Dx, 66 filamentos, 2 cabos, poliamida 100%, tipo 6.6 semi-mate crudo, redondo, texturado, supplex.	8.55	5804.21 6002.40 6003.30 6004.10 6005.36 6005.37 6104.43	50%

			6104.44 6104.53 6104.63 6106.20 6107.12 6108.22 6109.90 6110.30 6114.30 6208.92 6212.10 6212.20 6212.30 6217.10 6305.39	
	2. 44-13 PA66 TEX SM Strech 44 Dx, 13 filamentos, 1 cabo poliamida, tipo PA66 semi-mate, crudo, redondo, texturado.	3.91	5804.21 6002.40	50%
	3. 60-68 PA66 TEX SM 66 Dx, 68 filamentos, 1 cabo, poliamida tipo PA66, semi-mate crudo, redondo, texturado.	0.25	6003.30 6004.10	50%
	4. Poliamida 100%, 78 Dx, 34 filamentos, 1 cabo, tipo 6.6, lustre SM, crudo texturado.	0.30	6005.36 6005.37	50%
	5. Poliamida 100%, 110 Dx, 34 filamentos, 1 cabo, tipo 6.6, lustre SM, crudo redondo texturado.	0.05	6107.12 6108.22	50%
	6. Poliamida 100%, 78 Dx, 34 filamentos, 2 cabos, tipo 6.6 lustre SM, crudo redondo texturado.	0.49	6109.90 6212.10	50%
	7. Poliamida 100%, 78 Dx, 68 filamentos, 2 cabos, tipo 6.6, lustre Súper Mate, crudo redondo texturado.	21.33	6212.20 6212.30 6305.39	50%
	8. Poliamida 100%, 78 Dx, 68 filamentos, 1 cabo, tipo 6.6, lustre SM, crudo redondo texturado.	46.88	5804.21 6002.40 6003.30 6004.10 6005.36 6005.37 6107.12 6108.22 6108.91 6108.92 6109.10 6109.90 6114.30 6115.21 6115.29 6115.30 6212.10 6212.20 6212.30 6305.39	50%
	9. Poliamida 100%, 78 Dx, 34 filamentos, 4 cabos, tipo 6.6, lustre SM, crudo redondo texturado.	0.06	5804.21 6002.40 6003.30 6004.10 6005.36 6005.37 6107.12 6108.22 6109.90 6212.10 6212.20 6212.30 6305.39	50%

	10. Nailon 40/46, T66, 44 DX, sin torsión, 1 cabo, 100% Nailon 6.6, semi-crudo, redondo, texturado.	0.98	5804.21 6002.40 6003.30 6004.10 6005.36 6005.37 6107.12 6108.22 6109.90 6212.10 6212.20 6212.30 6305.39	50%
	TOTAL	**82.78**		
	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.			
	1. Poliamida 6.6 Texturizado SM 22/15/2 Arafelle, 22Dx, 15 filamentos, 2 cabos.	0.09	6108.21 6108.22 6212.10	50%
	2. Poliamida 6.6 Texturizada SM red 33/34/1, 33Dx, 34 filamentos, 1 cabo.	150.00	6108.22 6212.10	No aplica
5402.31.00.00	3. 100% nailon 6.6, 70/34/2 PLY 6,6 semi-dullstrech, 77 Dx, 34 filamentos, 2 cabos, semi-lustre, color negro, redondo texturado retorcido.	0.25	5804.21 6002.40 6003.30 6004.10 6005.36 6005.37	50%
	4. 100% nailon 6.6, 70/34/2 PLY 6,6 semi-dullstrech, 77 Dx, 34 filamentos, 4 cabos, semi-lustre, color negro, redondo texturado retorcido.	0.25		50%
	5. 100% nailon 6.6, 70/34/2 PLY 6,6 semi-dullstrech, 77 Dx, 34 filamentos, 6 cabos, semi-lustre, color negro, redondo texturado retorcido.	0.25		50%
	6. 100% nailon 6.6, 70/34/2 PLY 6,6 semi-dullstrech, 77 Dx, 34 filamentos, 10 cabos, semi-lustre, color negro, redondo texturado retorcido.	0.08		50%
	TOTAL	**150.90**		
	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.			
5402.32.00	1. 78-48-6 PA66 TEX SM, 530 Dx, 276 filamentos 3805 torsiones por m2, 6 cabos, poliamida tipo PA66, semi- mate, color negro, redondo, texturado retorcido.	**0.04**	5804.21 6002.40 6003.30 6004.10 6005.36 6005.37 6005.39	50%
	TOTAL	**0.04**		
	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De poliésteres.			
	1. Poliéster texturado semi-mate 167/192/1.	0.19	5804.21	50%
	2. Poliéster texturado semi-mate 83.5/96/1.	0.19	6002.40	50%
5402.33.00	3. Fibra de Poliéster PBT PTSM 50 17/1.	0.37	6004.10 6005.37 6107.12 6108.22 6212.10 6212.20 6305.39	50%
	TOTAL	**0.74**		

5402.44.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De elastómeros.**			
	1. Hilado de Elastán, 20 denier, 22 Dx, 1 filamento, 1 cabo, 100% elastán clear (LYCRA 20 denier).	3.18	6004.10 6005.38	50%
	2. Hilados de Elastán, 44 Dx, 1 filamento, 1 cabo, poliuretano 100% brillante, crudo, clororesistente.	9.77	6005.39 6006.22 6006.24 6006.32 6006.34 6107.21 6107.22 6108.22 6108.31 6108.91 6108.92 6109.10 6112.31 6112.41 6114.30 6115.21 6115.29 6115.30 6208.92 6212.10	50%
	3. Elastómero 140 Clear. Multifilamento.	35.16	5804.21 6002.40 6004.10 6005.38 6005.39 6006.22 6006.24 6006.32 6006.34 6107.21 6107.22 6108.22 6108.31 6108.91 6108.92 6109.10 6112.31 6112.41 6114.30 6115.21 6115.29 6115.30 6208.92 6212.10	50%
	4. Elastano mate 235 DTEX. Multifilamento.	0.49	6004.10 6005.38 6005.39 6006.22 6006.24 6006.32 6006.34 6107.21 6107.22 6108.22	50%

			6108.31 6112.31 6112.41 6208.92 6212.10	
	TOTAL	**48.59**		
	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. De elastómeros.			
	1. Elastómero clear 44 Mobilin R-type, 44 Dx, 1 filamento 100% clear.	0.05	6108.22 6212.10	50%
5402.44.00.10	2. Hilado de elastano 40 Dx, 1 filamento, 1 cabo, poliuretano 100%, brillante, crudo, clororesistente.	1.22	6004.10 6107.12 6108.22 6212.10 6212.20 6212.30	50%
	3. Hilado de elastano 465 Dx, 1 cabo, poliuretano 100%, mate, crudo. Multifilamento.	1.47	6004.10	50%
	4. Elastano brillante 60 DTEX Clororesistente. Multifilamento.	0.98	6004.10 6112.41	50%
	5. Elastano 20 denier (22 decitex) clear. Multifilamento.	15.63	6004.10 6108.21 6108.22 6212.10	50%
	TOTAL	**19.34**		
	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de nailon o demás poliamidas.			
	1. Nailon 100% rígido, titulo 33, 3 filamentos, 1 cabo, semi-mate, nailon 6.6, crudo, redondo liso.	0.98	5804.21 6115.10	50%
	2. Nailon 100% rígido, titulo 44, 10 filamentos, 1 cabo, semi-mate, nailon 6.0, crudo, redondo liso.	62.50	5804.10 5804.21 6115.10	50%
5402.45.00	3. Poliamida 44/34 full dull (1,5% TiO2).	89.85	5804.21 6002.40 6003.30 6004.10 6005.36 6005.37 6107.11 6107.12 6108.22 6108.91 6108.92 6109.10 6109.90 6114.30 6115.21 6115.29 6115.30 6212.10 6212.20 6305.39	50%
	4. 42-13 PA6 RIG semi-mate 44 Dx, 13 filamentos, 1 cabo, poliamida, tipo PA6, semi-mate crudo, redondo, liso.	0.25	5804.21 6002.40 6003.30	50%

			6004.10 6005.36 6005.37 6107.11 6107.12 6108.22 6109.90 6212.10 6212.20 6305.39	
	5. 30-10 PA6 RIG SM 33 Dx, 10 filamentos, 1 cabo, poliamida, tipo PA6, semi-mate crudo, redondo, liso.	3.91	5804.21 6002.40 6003.30 6004.10 6005.36 6005.37 6107.11 6107.12 6108.22 6109.90 6212.10 6212.20 6305.39	50%
	TOTAL	**157.48**		
5402.45.00.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de nailon o demás poliamidas.**			
	1. 100% nailon texturado trilobal bright 70 D/1 24 F, 70 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, texturado BTE, crudo, trilobal, texturado, retorcido.	0.98	5804.21 6002.40 6003.30 6004.10 6005.36 6005.37	50%
	TOTAL	**0.98**		
5402.47.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de poliésteres.**			
	1. Hilado de poliéster 33 Dx, 1 filamento, liso, semi-mate, liso, crudo.	2.45	6006.32	50%
	2. Monofilamento de Poliéster Semi-mate 22 DTEX.	25.44	Capítulo 63	50%
	TOTAL	**27.89**		
5402.61.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados retorcidos o cableados: De nailon o demás poliamidas.**			
	1. Poliamida ultrabrillante 156/92/2 450 torsiones/metro TPM.	0.05	5804.21	50%
	2. Nailon 66 Levion PA 66 rígido, titulo 312, 192 filamentos, 450 torsiones, 2 cabos, brillante, crudo, trilobal liso.	0.98	6002.40 6003.30 6004.10 6005.36 6005.37 6108.11 6108.22 6108.32 6109.90 6212.10 6212.20 6212.90 6305.39	50%
	TOTAL	**1.03**		

5402.62.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados retorcidos o cableados: De poliésteres.**			
	1. Poliéster Catiónico 100% rígido, titulo 167, 48 filamentos, 1 cabo, poliéster brillante, crudo, trilobal, liso.	0.19	5804.21 6002.40 6004.10	50%
	2. Poliéster Catiónico 100% rígido, titulo 167, 48 filamentos, 118 TPM, 2 cabos, poliéster brillante, crudo, trilobal, liso.	0.19	6305.39	50%
	TOTAL	**0.37**		
5404.11.10	**Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. Monofilamentos: De elastómeros.**			
	1. Elastano bright easy set, 78 Dx, 1 filamento, 100% bright.	0.63	6108.22	50%
	2. Elastano clear, 78 Dx, 1 filamento, 100% clear.	1.57	6212.10	50%
	3. Elastano 310, 100%, 310 Dx, 1 cabo clear.	3.13	5804.21 6002.40 6003.30 6004.10 6005.36 6005.37 6108.22 6212.10 6212.20 6212.30 6305.39	50%
	TOTAL	**5.32**		
5503.40.00	**Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. De nailon o demás poliamidas. De polipropileno.**			
	1. Fibras PP Hy comfort 2.2 Dtex.	48.83	5603.11	50%
	TOTAL	**48.83**		
5402.44.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De elastómeros.**			
	1. Elastómero 210 Clear. Multifilamento.	5.28	5804.21 6002.40 6004.10 6108.91 6108.92 6109.10 6114.30 6115.21 6115.29 6115.30	50%
	2. Elastano clear 470. Multifilamento.	1.15	6004.10 6108.22 6212.10 6212.20	50%
	TOTAL	**6.43**		
5402.44.00.10	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De elastómeros.**			
	1. 280 Elastómero Clear 308 Dx, 1 cabo, elastómero clear, redondo. Multifilamento.	0.79	5804.21 6002.40 6004.10	50%
	TOTAL	**0.79**		

5402.45.00.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás de nailon o demás poliamidas.**			
	1. 100% nailon trilobal bright 100D/24F/TBR, 100 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, rígido BTE, crudo, trilobal, crudo, rígido, compactado.	7.82	5804.21 6002.40 6003.30 6004.10 6005.36 6005.37	50%
	TOTAL	**7.82**		
5402.33.00.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De poliésteres.**			
	1. Poliéster 100% con Poli Butilen Tereftalato (PBT), 55 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, brillante, crudo.	7.77	6005.36 6005.37 6005.38 6005.39 6104.63 6105.20 6106.20 6112.31 6112.41 6208.92 6212.90	50%
	TOTAL	**7.77**		

2. Los bienes descritos en el párrafo 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.

3. En la República de Colombia se podrán utilizar los materiales que se describen en esta Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de la Tabla de esta Decisión.

4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 129 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

5. Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar solo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, este deberá llenar un certificado para cada una de ellas.

6. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para los materiales descritos en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI, adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61 de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 129 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de septiembre de 2026, la prórroga para los materiales de la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 18 de septiembre de 2026 y concluirá su vigencia el 17 de septiembre de 2027.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 005/2026
POBLADO: "LA ESCONDIDA"
MUNICIPIO: REYNOSA
ESTADO: TAMAULIPAS

E D I C T O

TIMOTEO BLAS GARZA GARZA, ANITA GONZÁLEZ DE GARZA y FEDERICO SÁNCHEZ GÓMEZ. DEMANDADOS.

Se les hace saber que en los autos del juicio agrario número 005/2026, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena su emplazamiento nuevamente de **Timoteo Blas Garza Garza, Anita González de Garza y Federico Sánchez Gómez**, por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, quedando a cargo de la parte actora la publicación de dichas publicaciones, asimismo, deberán publicarse en la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal, a fin de que puedan comparecer a manifestar lo que a su interés convenga como codemandados, en la fecha establecida para celebrar audiencia de ley, el día **ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISIETE**, debiendo ofrecer las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185 de la Ley Agraria, apercibidos que de no comparecer o no manifestar nada al respecto, se les tendrán por ciertos los reclamos del accionante y se les declarará precluido su derecho a oponer excepciones y defensas, a ofrecer pruebas y a interponer reconvención, además de ello las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de Octubre de dos mil veintiséis.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- **MAESTRA MARISOL MÉNDEZ CRUZ**.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 006/2026
POBLADO: "LA ESCONDIDA"
MUNICIPIO: REYNOSA
ESTADO: TAMAULIPAS

E D I C T O

ANTONIO FERNÁNDEZ TALAMANTES.
DEMANDADO.

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 006/2026, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria Tamaulipas, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena su emplazamiento nuevamente por medio de **EDICTOS** los que se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, quedando a cargo de la parte actora la publicación de dichas publicaciones, asimismo, deberán publicarse en la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal, a fin de que pueda comparecer a manifestar lo que a su interés convenga como codemandado en la fecha establecida para celebrar audiencia de ley, el día **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISIETE,** debiendo ofrecer las pruebas que considere idóneas en términos del artículo 185 de la Ley Agraria, apercibido que de no comparecer o no manifestar nada al respecto, se le tendrán por ciertos los reclamos del accionante y se declarará precluido su derecho a oponer excepciones y defensas a ofrecer pruebas y a interponer reconvención, además de ello las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de Octubre de dos mil veintiséis.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- **MAESTRA MARISOL MÉNDEZ CRUZ**.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA, Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 3o**, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 1; 2, numeral 2; 13, 14, 24, fracción XII, y 36, fracciones I, III, IV, VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12, numeral 2, fracción III, inciso b), y numeral 3; 18, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 20 y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado al Titular de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 45, de fecha 15 de abril de 2014, relacionado con la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado número 96, Tomo CXXXIX, de fecha 12 de agosto de 2014; y de conformidad con el artículo 31 numeral 1 y 2 y demás aplicables del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al número 121, de fecha 9 de octubre de 2012; y**

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Que mediante escrito recibido en fecha 27 de febrero de 2026, la persona física C. **NANCY LOERA GARZA**, por su propio derecho, solicitó ante la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, para impartir el plan de estudios de **BACHILLERATO GENERAL**, conforme a los planes y programas de estudio que precisa la Dirección General del Bachillerato (DGB) de la Secretaría de Educación Pública, en modalidad escolarizada, opción educativa presencial, plan semestral, con duración de tres años, para alumnado mixto, en turno vespertino, en el inmueble ubicado en Calle Décima y 5 de Febrero, Número 2400, Colonia Prolongación Longoria, C.P. 88631, en Reynosa, Tamaulipas.

Asimismo, solicitó la autorización para que la institución educativa particular utilice la denominación "**INSTITUTO PEDAGÓGICO ESMERALDA NIVEL PREPARATORIA**", para efectos de su identificación como institución educativa particular incorporada al Sistema Educativo Estatal.

SEGUNDO. Acreditación de la existencia jurídica.

Que la persona física C. **NANCY LOERA GARZA** acreditó su identidad mediante identificación oficial vigente credencial de elector con fotografía, número LRGRNN76080928M700, expedida por Instituto Nacional Electoral, y presentó la Clave Única de Registro de Población LOGN760809MTSRRN00 y, en su caso, constancia de situación fiscal con Registro Federal de Contribuyentes LOGN760809TW1, documentos que obran en el expediente administrativo. La persona solicitante comparece por su propio derecho y manifiesta contar con capacidad jurídica para asumir las obligaciones derivadas del Reconocimiento solicitado.

La identidad y capacidad jurídica de la persona solicitante fueron examinadas con base en los documentos exhibidos, sin exigirse escritura constitutiva, inscripción societaria ni poder de representación propios de una persona moral. En caso de intervención mediante apoderado, deberá acreditarse separadamente la representación y suficiencia de sus facultades mediante instrumento jurídico idóneo.

TERCERO. Acreditación de la legal ocupación y disponibilidad del inmueble.

Que la persona física solicitante acreditó la legal ocupación y disponibilidad del inmueble destinado a la prestación del servicio educativo mediante Contrato de Compraventa, de fecha 23 de diciembre de 2024, respecto del inmueble ubicado en el domicilio señalado en el **RESULTANDO PRIMERO**.

Del instrumento correspondiente se desprende que la persona física cuenta con título jurídico suficiente para utilizar y disponer del inmueble durante el periodo correspondiente para la prestación del servicio educativo materia del Reconocimiento solicitado.

En su caso, dicho instrumento se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Inscripción 5ª, Contrato de Compraventa de la Finca Núm. 149938 del municipio de Reynosa, Entrada Núm. 63758/2025, de fecha 12 de diciembre de 2025, correspondiente al municipio de Reynosa, Tamaulipas.

CUARTO. Integración documental del expediente.

Que la persona física solicitante presentó la documentación jurídica, académica, técnica y administrativa exigible para la prestación del servicio educativo solicitado, misma que quedó debidamente incorporada al expediente administrativo, comprendiendo los elementos relativos a la denominación de la institución; las condiciones del inmueble, infraestructura, equipamiento y seguridad; el personal directivo, docente y administrativo; así como los

correspondientes al plan y programas de estudio de **Bachillerato General determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, en la modalidad y opción educativa solicitadas, y demás requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

QUINTO. Integración y revisión del expediente administrativo.

Que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, integró y revisó el expediente administrativo correspondiente, verificando, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la solicitud fuera presentada por persona legalmente facultada y que se encontraran incorporados los documentos jurídicos, académicos, técnicos y administrativos necesarios para continuar con la sustanciación del procedimiento.

La integración y revisión documental tuvieron por objeto constatar que el expediente contara con los elementos necesarios para su valoración, **sin que la sola recepción o integración de la documentación implicara por sí misma el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios solicitado**.

SEXTO. Condiciones del inmueble y documentación expedida por autoridades competentes.

Que obran en el expediente administrativo las **certificaciones, dictámenes, licencias, permisos, constancias y demás documentos expedidos por las autoridades competentes** que acreditan, dentro de sus respectivos ámbitos de atribución, las condiciones exigibles en materia de infraestructura física educativa, seguridad estructural, protección civil, uso de suelo, salubridad, accesibilidad y demás aspectos relacionados con el funcionamiento del inmueble destinado a la prestación del servicio educativo.

El reconocimiento educativo que, en su caso, se otorgue **no sustituye, convalida, modifica ni dispensa** las licencias, permisos, certificaciones, dictámenes o autorizaciones que correspondan a otras autoridades, ni exime al particular de mantenerlos vigentes cuando así lo exijan las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Visita de verificación.

Que, como parte de la sustanciación del procedimiento, en fecha **22 de septiembre de 2026**, personal competente realizó **visita de verificación** al inmueble ubicado en Calle Décima y 5 de Febrero, Número 2400, Colonia Prolongación Longoria, C.P. 88631, municipio de **Reynosa**, Tamaulipas, a efecto de constatar, dentro del ámbito de las atribuciones de la autoridad educativa, las condiciones materiales y funcionales relacionadas con la prestación del servicio educativo solicitado.

De dicha actuación se levantó el acta circunstanciada, que quedó incorporada al expediente administrativo para su valoración conjuntamente con la demás documentación presentada.

OCTAVO. Valoración académica del Bachillerato General.

Que la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, dentro del ámbito de sus atribuciones, llevó a cabo la revisión de los elementos académicos correspondientes al programa de **BACHILLERATO GENERAL**, modalidad **escolarizada**, opción educativa **presencial**, plan **semestral**, con duración de **tres años**, verificando su correspondencia con los planes y programas de estudio aplicables establecidos por la Dirección General de Bachillerato y con las disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo del tipo medio superior.

NOVENO. Opinión Técnica Favorable.

Que, una vez integrado y valorado el expediente administrativo y analizados los elementos jurídicos, académicos, técnicos, administrativos y materiales correspondientes, mediante oficio Folio número 101, de fecha 22 **octubre de 2026**, la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica Favorable respecto de la solicitud formulada por la persona física. C **NANCY LOERA GARZA**, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior para impartir **BACHILLERATO GENERAL**, modalidad **escolarizada**, opción educativa **presencial**, plan **semestral**, con duración de **tres años**, en el domicilio señalado en el **RESULTANDO PRIMERO**.

La Opinión Técnica Favorable forma parte del expediente administrativo y constituye el pronunciamiento técnico y académico que sustenta la procedencia educativa de la solicitud, **sin que por sí misma constituya el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ni sustituya la determinación que corresponde emitir a la persona titular de la Secretaría de Educación**.

DÉCIMO. Revisión y validación jurídica.

Que, una vez emitida la Opinión Técnica Favorable, el expediente administrativo y el proyecto de Acuerdo fueron remitidos a la **Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Educación**, para su revisión y validación jurídica, a efecto de verificar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la competencia de las autoridades intervinientes; la acreditación de la identidad y capacidad jurídica de la persona física solicitante y, en su caso, de la representación acreditada; la observancia del procedimiento aplicable; la debida fundamentación y motivación del acto; así como la congruencia jurídica entre las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica Favorable y la determinación administrativa propuesta.

La revisión jurídica efectuada **no sustituye ni prejuzga respecto de las valoraciones académicas, técnicas, administrativas, de infraestructura o de verificación que corresponden a las unidades administrativas y autoridades competentes**, sino que tiene por objeto verificar la legalidad y congruencia jurídica del procedimiento y del instrumento mediante el cual se resuelve.

DÉCIMO PRIMERO. Estado de resolución.

Que, agotadas las etapas de recepción de la solicitud; acreditación de identidad y capacidad jurídica de la persona física; integración documental; acreditación de la legal ocupación y disponibilidad del inmueble; revisión de las condiciones técnicas y materiales; visita de verificación, en su caso; valoración académica; emisión de la **Opinión Técnica Favorable**; y revisión jurídica del expediente y del proyecto de Acuerdo, el procedimiento quedó en **estado de resolución**, para ser sometido a consideración de la persona titular de la Secretaría de Educación, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia de la Secretaría de Educación.

Que la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas es competente para conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior formuladas por particulares, así como para verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, académicas, técnicas, administrativas y materiales exigibles para la prestación del servicio educativo, en términos de la legislación educativa y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Régimen jurídico de la educación impartida por particulares.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación educativa reconocen el derecho de los particulares a impartir educación, sujetándolos al cumplimiento de los fines, criterios y disposiciones que rigen el Sistema Educativo Nacional y, tratándose de estudios para los cuales no se requiere autorización, a la obtención del correspondiente **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**.

En consecuencia, la prestación de servicios educativos del tipo medio superior por particulares se encuentra sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables, así como a las facultades de inspección, supervisión y vigilancia de la autoridad educativa competente.

TERCERO. Naturaleza y alcance del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios constituye el acto de la autoridad educativa mediante el cual se incorporan al Sistema Educativo Nacional los estudios impartidos por un particular respecto de planes y programas de estudio determinados y bajo las condiciones jurídicas, académicas, técnicas, administrativas y materiales valoradas por la autoridad competente.

Por su naturaleza, el Reconocimiento se encuentra vinculado a la persona física o moral titular, a la institución educativa, al domicilio autorizado, al plan y programas de estudio, modalidad, opción educativa, turno y demás condiciones expresamente determinadas en el acto administrativo correspondiente, por lo que cualquier modificación deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables.

CUARTO. Bachillerato General y Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Que el **Bachillerato General** constituye una de las opciones formativas de la educación media superior y se desarrolla conforme al **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior**, establecido por la Secretaría de Educación Pública, dentro del Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, en términos de las disposiciones federales vigentes. El Acuerdo 22/08/25 reconoce expresamente al **Bachillerato General** dentro de las opciones formativas derivadas del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Que, en el caso concreto, la solicitud tiene por objeto impartir **Bachillerato General conforme al plan y programas de estudio determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, articulados al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior vigente, por lo que la valoración académica se circunscribe a la correcta aplicación de dichos instrumentos y a la acreditación de las condiciones necesarias para su impartición, **sin que el presente procedimiento tenga por objeto reconocer o aprobar un plan y programas de estudio propios del particular**.

Lo anterior resulta además congruente con el Acuerdo Gubernamental estatal publicado en **fecha 9 de octubre de 2012**, que contempla expresamente que los particulares pueden sujetarse a los planes y programas establecidos y vigentes de la Dirección General del Bachillerato.

QUINTO. Cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio educativo.

Que del análisis integral de las constancias que conforman el expediente administrativo se advierte que la persona física solicitante acreditó su identidad y capacidad jurídica; la legal ocupación y disponibilidad del inmueble; así como la integración de la documentación jurídica, académica, técnica y administrativa exigible para la prestación del servicio educativo solicitado.

Asimismo, obran en el expediente los elementos relativos a las condiciones de infraestructura física educativa, seguridad, protección civil, salubridad, accesibilidad, equipamiento, personal directivo, docente y administrativo, así como los demás requisitos necesarios para la impartición del servicio educativo, conforme a las disposiciones aplicables.

El otorgamiento del Reconocimiento no sustituye, convalida ni dispensa las licencias, permisos, dictámenes, certificaciones o autorizaciones cuya expedición corresponda a otras autoridades, ni exime al particular de mantener las condiciones que sustentaron su otorgamiento.

SEXTO. Denominación de la institución educativa.

Que la denominación propuesta **"INSTITUTO PEDAGÓGICO ESMERALDA NIVEL PREPARATORIA"** fue objeto de revisión dentro del procedimiento administrativo, a efecto de verificar su procedencia para identificar a la institución educativa particular que prestará el servicio educativo materia del Reconocimiento.

La autorización de dicha denominación se circunscribe al ámbito educativo y administrativo competencia de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas y no constituye, por sí misma, reconocimiento, registro o declaración de derechos de propiedad industrial, corporativos o de cualquier otra naturaleza cuya determinación corresponda a autoridad distinta.

SÉPTIMO. Opinión Técnica Favorable y revisión jurídica.

Que, una vez integrado y valorado el expediente administrativo, la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, por conducto de la Dirección de Educación Media Superior, emitió la correspondiente **Opinión Técnica Favorable**, al estimar satisfechas las condiciones académicas, técnicas, administrativas y materiales necesarias para la prestación del servicio educativo solicitado.

Asimismo, el expediente administrativo y el proyecto de resolución fueron sometidos a la revisión y validación jurídica de la **Dirección Jurídica y de Transparencia**, a efecto de verificar la legalidad y congruencia jurídica del procedimiento y del acto administrativo propuesto.

La Opinión Técnica Favorable y la revisión jurídica constituyen actuaciones realizadas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y **no sustituyen la determinación definitiva que corresponde emitir a la persona titular de la Secretaría de Educación.**

OCTAVO. Procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Que, de la valoración integral de las constancias que conforman el expediente administrativo, de las actuaciones realizadas por las unidades administrativas competentes, de la Opinión Técnica Favorable emitida y de la revisión jurídica efectuada, se advierte que la persona física C. **NANCY LOERA GARZA**, reúne las condiciones jurídicas, académicas, técnicas, administrativas y materiales exigibles para la prestación del servicio educativo solicitado.

En consecuencia, resulta jurídica, académica, técnica y administrativamente procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior** a la persona física C. **NANCY LOERA GARZA**, para que, bajo los auspicios de la institución educativa particular denominada "**INSTITUTO PEDAGÓGICO ESMERALDA NIVEL PREPARATORIA**", imparta **Bachillerato General**, conforme al plan y programas de estudio determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, articulados al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior vigente, en la modalidad, opción educativa, turno, domicilio y demás condiciones que se establecen en el presente Acuerdo.

FUNDAMENTACIÓN

En atención a los Resultandos y Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15, 16, 22, 24, 30, 35, fracción I, 44, 45, 46, 84, 113, fracciones XII y XXII, 114, fracciones VIII y IX, 115, fracción VII, 141, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley General de Educación; 91, fracción V, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 1; 2, numeral 2; 13, 14, 24, fracción XII, y 36, fracciones I, III, IV, VI, X y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 10, 11, 12, numeral 2, fracción III, inciso b), y numeral 3; 14; 18, numeral 1, fracción VIII; 25; 102, fracciones VII, XI y XVII; 103, fracciones VII, XX, XXII y XXIII; 125, numeral 2; 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 15, fracción V, 21, 22, numeral 3, y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas; 20, 21, 56, fracciones XIII y XIV, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19 y 31, numerales 1 y 2, y demás aplicables del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al número 121, de fecha 9 de octubre de 2012, particularmente las disposiciones relativas a la solicitud, requisitos, instalaciones, personal académico, planes y programas de estudio y resolución del procedimiento; las disposiciones relativas al Bachillerato General, al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, a los componentes curriculares, modalidades y opciones educativas contenidas en el Acuerdo número 21/08/25 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2025; 1; 2, fracciones II, III, IV, VI y VII; 3, fracciones II, III, IV y XVIII; 4, fracciones I, IV, VI, XVII y XIX; 5, fracciones II, III, IV, V, VI, IX y X; 6; 7; 8, fracción II, y 21 del Acuerdo número 22/08/25 por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana (SINBANEM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2025; así como las demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública que resulten aplicables al plan y programas de estudio vigentes del Bachillerato General; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el artículo Segundo del Acuerdo

Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado al Titular de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 45, de fecha 15 de abril de 2014, relacionado con la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado número 96, Tomo CXXXIX, de fecha 12 de agosto de 2014, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR A LA PERSONA FÍSICA C. "NANCY LOERA GARZA", PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL CONFORME AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE AUTORIZA LA DENOMINACIÓN "INSTITUTO PEDAGÓGICO ESMERALDA NIVEL PREPARATORIA" PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Se otorga a la persona física C. **NANCY LOERA GARZA**, que auspicia a la institución educativa particular denominada "**INSTITUTO PEDAGÓGICO ESMERALDA NIVEL PREPARATORIA**", el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, para impartir **Bachillerato General**, conforme al plan y programas de estudio determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, articulados al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior vigente, bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se le asigna el número de Acuerdo **NMS-005/10/2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Condiciones específicas del servicio educativo.

El servicio educativo reconocido mediante el presente Acuerdo se impartirá bajo las siguientes condiciones:

DATOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA EDUCATIVO	
Programa Académico:	BACHILLERATO GENERAL (DGB)
Modalidad:	Escolarizada
Opción:	Presencial
Plan de Estudios:	Semestral
Duración:	Tres Años
Tipo de Alumnado:	Mixto
Turno(s):	Vespertino
Domicilio Autorizado:	Calle Décima y 5 de Febrero, Número 2400, Colonia Prolongación Longoria, C.P. 88631, en Reynosa, Tamaulipas.

Las condiciones señaladas forman parte integrante del Reconocimiento y deberán observarse durante la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Domicilio autorizado.

El Reconocimiento otorgado mediante el presente Acuerdo se encuentra vinculado al domicilio señalado en el ARTÍCULO SEGUNDO, por lo que el servicio educativo deberá prestarse en dicho inmueble y bajo las condiciones autorizadas.

Cualquier cambio de domicilio deberá sujetarse previamente al procedimiento establecido en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Aplicación del plan y programas de estudio.

La persona física titular deberá impartir el **Bachillerato General** conforme al plan y programas de estudio vigentes determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, en correspondencia con el **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior**, observando la estructura y componentes curriculares, contenidos, cargas académicas, criterios de evaluación, formación integral y demás elementos establecidos por la autoridad educativa competente.

Las actualizaciones o modificaciones de carácter general que determine la autoridad educativa federal respecto del Marco Curricular Común, del plan o de los programas de estudio deberán ser observadas por la institución educativa en los términos y a partir de los periodos que establezcan las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Registro y control escolar.

La persona física titular deberá realizar los trámites correspondientes para la asignación o actualización de la **Clave de Centro de Trabajo**, así como efectuar las altas, registros y demás gestiones ante las áreas de control escolar y unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá integrar, actualizar, conservar, custodiar y proporcionar la documentación académica, estadística y de control escolar que resulte exigible.

ARTÍCULO SEXTO. Documentación académica y certificación.

La expedición, registro, validación y certificación de los documentos académicos correspondientes a los estudios objeto del presente Reconocimiento se realizará conforme a las **normas de control escolar, al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, al Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana y demás disposiciones aplicables**.

La institución educativa deberá observar los requisitos y procedimientos establecidos por la autoridad educativa competente para la emisión del **Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato Nacional** y demás documentación académica que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad e información del Reconocimiento.

La persona física titular deberá hacer constar en la documentación y publicidad relacionada con el servicio educativo la calidad de estudios con **Reconocimiento de Validez Oficial**, el número y fecha del presente Acuerdo, la autoridad educativa que lo otorga, la opción formativa, modalidad, opción educativa y domicilio autorizado, así como los demás datos exigidos por las disposiciones aplicables.

La publicidad deberá proporcionar información cierta, clara y verificable y no podrá atribuir al Reconocimiento alcances distintos de los expresamente otorgados.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos de ingreso.

La persona titular exigirá a las y los aspirantes a ingresar al programa académico la totalidad de la documentación comprobatoria de la educación básica previa en original y copia, verificando que cumpla con todos los requisitos legales exigidos por las normas de control escolar vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. Autorización previa para modificaciones.

Cualquier pretensión de cambio de turno, horario, tipo de alumnado, capacidad instalada u otras condiciones autorizadas deberá tramitarse mediante el aviso o solicitud que corresponda, con la anticipación y conforme al procedimiento exigibles por las disposiciones aplicables. Cuando intervenga un apoderado de la persona física titular, deberá acreditarse la vigencia y suficiencia de sus facultades.

ARTÍCULO DÉCIMO. Refrendo quinquenal y trámites de modificación legal.

El titular del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberá solicitar formalmente el refrendo de este Acuerdo cada **cinco años**, contados a partir de su entrada en vigor, so pena de incurrir en causal de suspensión del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Asimismo, para el caso de apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular o modificaciones estructurales al plan de estudios, deberá solicitar previa y expresamente un nuevo Acuerdo Secretarial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Obligación del porcentaje de becas.

De conformidad con el artículo 133, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación un mínimo del **5% de becas** sobre el total de los ingresos percibidos por concepto de inscripciones y colegiaturas en el programa autorizado, considerando el 100% de la matrícula estudiantil conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Facultades de supervisión y vigilancia.

La Secretaría de Educación mantendrá expedita en todo momento la facultad de inspección, supervisión y vigilancia sobre el servicio educativo impartido y las instalaciones que ocupa la institución. Las visitas ordinarias podrán efectuarse una vez por ciclo escolar; mientras que las extraordinarias procederán ante la presunción de infracciones a la normatividad educativa. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas podrá sancionarse hasta con la revocación o retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Procedimiento para el retiro voluntario.

Si el titular decide solicitar el retiro voluntario del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá comunicarlo por escrito con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar correspondiente, debiendo acreditar previamente haber entregado la totalidad del archivo escolar, sellos oficiales y no dejar períodos lectivos inconclusos ni responsabilidades pendientes con el alumnado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Mantenimiento de licencias y seguridad física.

La institución autorizada mantendrá permanentemente vigentes los dictámenes, permisos y licencias sanitarias, de uso de suelo, de accesibilidad y de Protección Civil sobre el inmueble. En caso de realizarse reparaciones o modificaciones estructurales posteriores a este Acuerdo, informará inmediatamente a la autoridad educativa adjuntando las constancias de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Naturaleza e intransferibilidad.

El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es personal e intransferible, subsistiendo únicamente mientras el plan de estudios se imparta bajo los términos aprobados y la persona titular cumpla en forma continua con las obligaciones estipuladas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificación y publicación.

Notifíquese personalmente el presente Acuerdo Secretarial a la persona física C. **NANCY LOERA GARZA**, titular del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para los efectos legales conducentes; inscríbase en los registros administrativos correspondientes y publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

PRIMERO. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas**.

SEGUNDO. Prestación del servicio educativo.

La prestación del servicio educativo objeto del presente Reconocimiento deberá realizarse exclusivamente bajo las **condiciones académicas, administrativas, técnicas y materiales autorizadas en este Acuerdo**, conforme al plan y programas de estudio vigentes determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, en correspondencia con el **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior**, y con sujeción a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La persona física titular deberá mantener, durante la prestación del servicio educativo, las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

TERCERO. Registro y seguimiento.

La **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, por conducto de la **Dirección de Educación Media Superior** y demás unidades administrativas competentes, realizará las acciones de **registro, control, seguimiento y actualización administrativa** que correspondan con motivo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado mediante el presente Acuerdo.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **SECRETARIO DE EDUCACIÓN**.- **MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA**.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución General de la República; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 25 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y el Artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones y Contrato de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO 2024-2027, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2026**.

ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2026

NUEVOS

No.	NO. DE REGISTRO	NOMBRE DE LOS PROVEEDORES
1	NLD-PP-ANA050518 - 996	AEROENLACES NACIONALES S.A. DE C.V.
2	NLD-PP-AMA170927 - 275	AR MANUFACTURING S.A. DE C.V.
3	NLD-PP-MICH441115 - 547	HECTOR LEOPOLDO MIRELES DEL CAMPO

ATENTAMENTE.- **LA PRESIDENTA MUNICIPAL**.- **CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**.- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**.- **LIC. ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**.- Rúbrica.